



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2018-00265-00
Demandante	Carlos Javier Caraballo Porras
Demandado	La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Auto Sustanciación No.	143
Asunto	Avocar Conocimiento y Ordenar Notificaciones

I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º. del Acuerdo antes mencionado, éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al trámite de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró el señor **CARLOS JAVIER CARABALLO PORRAS**, a través de apoderado contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución DESAJCAR17-353 de 27 de febrero de 2017 y el acto ficto producto del silencio administrativo frente al recurso de apelación interpuesto contra la resolución anterior, mediante los cuales se negó la solicitud de reconocimiento y pago de diferencias salariales y prestacionales del demandante, con inclusión de la bonificación judicial.



III. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se encuentra que, mediante auto de 02 de julio de 2020, la Juez Ad Hoc que conocía del proceso admitió la presente demanda.

Que a la presente fecha no se ha efectuado la notificación personal a la entidad demandada, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, ni al Agente del Ministerio Público, por lo que se avocará conocimiento y se ordenará por la Secretaría del Despacho de origen, dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por el señor **CARLOS JAVIER CARABALLO PORRAS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, identificado con el radicado número 13001-33-33-005-2018-00265-00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, efectuar las notificaciones personales de la demanda, tal como lo señaló el auto admisorio.

CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez



SCS7801-9

